

Zaragoza, 14 de mayo de 2015

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Por la presente ponemos en su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, el siguiente

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para el día 15 de junio de 2015 a las 11:00 horas, en primera convocatoria y el día 16 de junio, a las 11:00 horas, en segunda convocatoria, en el Hotel NEXH sito en Zaragoza, Camino de los Molinos 42. Se prevé que la Junta General se celebre en segunda convocatoria, esto es, el 16 de junio de 2015, a las 11:00 horas. De cambiar esta previsión, se comunicará oportunamente.

Se adjuntan como Anexo I y II el texto íntegro de la convocatoria y las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración, respectivamente.

Sin otro particular, les saluda atentamente,	
Juan Manuel Vallejo Montero	
Presidente del Consejo de Administración	



ANEXO I. CONVOCATORIA

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de Nyesa Valores Corporación, S.A. (la "Sociedad"), se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en Zaragoza, en el Hotel NEXH sito en Camino de los Molinos 42, el día 15 de junio de 2015 a las 11:00 horas, en primera convocatoria, y a la misma hora y en el mismo lugar el día siguiente, 16 de junio de 2015, en segunda convocatoria.

Se prevé que la Junta General se celebre en segunda convocatoria, esto es, el 16 de junio de 2015, a las 11:00 horas. De cambiar esta previsión, se comunicará oportunamente.

ORDEN DEL DIA

- 1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de "Nyesa Valores Corporación, S.A." y de su Grupo consolidado; aplicación de resultados y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.
- 2°.- Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.
 - 3º.- Reelección del auditor de la Compañía y su grupo consolidado, para el ejercicio 2015.
- **4º.** Ratificación del nombramiento por cooptación y elección de la Consejera doña Myriam Pérez Bautista.
- 5°.- Modificación de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la ley 31/2014, de 3 de diciembre, y realizar algunas mejoras y correcciones puramente técnicas, formales o gramaticales:
 - 5.1. Dentro del Título I ("La sociedad y su capital"):
 - Modificación del artículo 9º ("Acciones Propias")
 - 5.2. Dentro del Título II ("El Gobierno de la Sociedad"):
 - Modificación del artículo 19º ("Distribución de competencias")
 - Modificación del artículo 22º ("Facultad y obligación de convocar")
 - Modificación del artículo 23º ("Convocatoria de la Junta General")
 - Modificación del artículo 24º ("Constitución de la Junta General")
 - Modificación del artículo 30° ("Derecho de Información")
 - Modificación del artículo 34º ("Adopción de Acuerdos")
 - Modificación del artículo 38º ("Facultades de representación")
 - Modificación del artículo 41º ("Composición cualitativa del Consejo")
 - Modificación del artículo 42º ("El presidente del Consejo")
 - Modificación del artículo 43° ("El vicepresidente del Consejo")



- *Modificación del artículo 45º ("Reuniones del Consejo de Administración")*
- Modificación del artículo 46º ("Desarrollo de las sesiones")
- Modificación del artículo 49º ("La Comisión de Auditoría")
- Modificación del artículo 50° ("La Comisión de Nombramientos y Retribuciones")
- Modificación del artículo 51º ("Duración del cargo de consejero")
- Modificación del artículo 53º ("Obligaciones generales del consejero")
- Modificación del artículo 54° ("Retribución de los consejeros")
- Modificación del artículo 56° ("Página Web")
- 6°.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para adaptarlos a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la ley 31/2014, de 3 de diciembre, y realizar algunas mejoras y correcciones puramente técnicas, formales, sistemáticas o gramaticales: artículo 1° ("Finalidad"), artículo 2° ("Junta General de Accionistas"), Artículo 3° ("Clases de Juntas"), Artículo 4° ("Facultad y obligación de convocar las Juntas Generales"), Artículo 5° ("Convocatoria de la Junta General"), Artículo 7° ("Derecho de información previo y simultáneo a la celebración de la Junta General"), Artículo 11° ("Constitución de la Junta General"), Artículo 1°7 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta").
- 7°.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración, para adaptarlos a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la ley 31/2014, de 3 de diciembre, y realizar algunas mejoras y correcciones puramente técnicas, formales, sistemáticas o gramaticales: Artículo 1°. "Finalidad", Artículo 5°. "Función general de supervisión", Artículo 8° "Composición cualitativa", Artículo 10° "El Presidente del Consejo", Artículo 15° "La Comisión de Auditoría", Artículo 16° "La Comisión de Nombramientos y Retribuciones", Artículo 17° "Reuniones del Consejo de Administración", Artículo 18° "Desarrollo de las sesiones", Artículo 19° "Nombramiento de Consejeros", Artículo 21° "Duración del cargo", Artículo 27° "Política de retribuciones", Artículo 28° "Retribución del Consejero Ejecutivo", Artículo 31° "Obligación de no competencia".
 - 8°.- Delegación de facultades.
 - 9°.- Ruegos y Preguntas."

Intervención de Notario en la Junta General de Accionistas: El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia del Notario para que levante la correspondiente acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

Complemento de convocatoria: Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria, con indicación de la identidad de los accionistas que ejercitan el derecho y del número de acciones de que son titulares, así como de los puntos a incluir en el orden del día, acompañando, en su caso, cuanta otra documentación resulte procedente.

Derecho de información: A partir del mismo día de la publicación de la presente convocatoria, los accionistas que lo deseen podrán examinar en el domicilio social de la Compañía, Camino de los Molinos 42 (Zaragoza) o bien solicitar la entrega o envío gratuito, de todos los documentos que se someten a la aprobación de la Junta General así como el informe de auditoría de las cuentas, tanto individuales como consolidadas, los cuales a su vez podrán ser



consultados en la siguiente página web: www.nyesavalorescorporacion.com o ser solicitados a la dirección de correo electrónico siguiente: infoaccionistas@nyesavalorescorporación.com o la siguiente dirección postal: Camino de los Molinos, 42, 50015-Zaragoza

Asimismo, desde el mismo día de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Derecho de asistencia: Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades adheridas encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Delegación y ejercicio del derecho de voto: Los señores accionistas podrán delegar su derecho de asistencia a favor de otro accionista en la forma prevista en los artículos 26 de los Estatutos y 9 del Reglamento de la Junta General. Las delegaciones a las que fuera de aplicación el régimen general sobre solicitud pública de representación deberán contenerlos puntos del Orden del día, las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas al respecto.

Asimismo, los accionistas podrán conferir dicha representación o bien emitir su voto, por procedimiento a distancia (correo postal o comunicación por medios electrónicos), de acuerdo con lo dispuesto en los anteriores preceptos estatutarios y en los artículos 33 de los Estatutos y 16 del Reglamento de la Junta General, reservándose la sociedad el derecho a pedir a los accionistas que ejerzan dichas opciones de solicitar los medios de comunicación adicionales que considere oportunos para garantizar la autenticidad del voto o delegación.

Si los accionistas optaran por ejercitar dichos derechos por medio electrónico, podrán hacerlo a través de la página web: www.nyesavalorescorporacion.com. Si optaran por realizarlo mediante correo postal, los accionistas deberán hacerlo en la forma expuesta en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. En ambos casos (medio electrónico o por correo postal) la sociedad deberá haber recibido las correspondientes comunicaciones no más tarde de las 24 horas del anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria"

Zaragoza, 11 de mayo de dos mil quince.

NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A.

Fdo.: Alfonso Polo Soriano

Secretario del Consejo de Administración



ANEXO II. PROPUESTA DE ACUERDOS

1°.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de "Nyesa Valores Corporación, S.A." y de su Grupo consolidado; aplicación de resultados y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Propuesta de acuerdo:

- a) Aprobar el informe de gestión y Cuentas Anuales individuales de la Compañía Nyesa Valores Corporación, S.A. correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, que arroja un beneficio de 82.715.392,97 euros.
- b) Aprobar, igualmente, el Informe de Gestión y Cuentas Anuales consolidadas atribuibles a la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2014, en cuyo periodo se ha registrado un beneficio de 69.874.190 euros.
- c) Aplicar el expresado beneficio a de Nyesa Valores Corporación, S.A. en la siguiente forma:

76.685.046,16 euros a "Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores" 6.030.346,81 euros a compensar otras reservas negativas.

d).- Por último, se aprueba la actuación del Consejo de Administración de la sociedad durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014".



2°.- Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.

Propuesta de acuerdo:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual sobre Remuneraciones de los consejeros aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración para el año 2015, con información de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2014, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de esta junta general.

En virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la Sociedad contenida en el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros ha resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital."



3º.- Reelección de auditor de la Compañía y su grupo consolidado, para el ejercicio 2015.

Propuesta de acuerdo:

"3°.- Reelegir auditor de Nyesa Valores Corporación, S.A. y de su Grupo consolidado de empresas a BDO AUDIBERIA AUDITORES, S.L., entidad domiciliada en Madrid, calle Rafael Calvo, 18, inscrita en el R.O.A.C con el nº S1273 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14413, Sección 8ª. Folio 201, Hoja Nº M-238188 (Inscripción 1ª), siendo titular del C.I.F. nº B- 82387572, por el período de un (1) año, para la realización de la auditoria de los estados financieros que se cerrarán el 31 de diciembre de 2015."



4°.- Ratificación del nombramiento por cooptación y elección de la Consejera doña Myriam Pérez Bautista.

Propuesta de acuerdo:

"4°.- Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación de doña Myriam Pérez Bautista realizado por el Consejo de Administración de 18 de marzo de 2015 y se acuerda elegirlo Consejero de la Sociedad por el plazo legal de cuatro años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.



- 5°.- Modificación de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la ley 31/2014, de 3 de diciembre, y realizar algunas mejoras y correcciones puramente técnicas, formales o gramaticales:
 - 5.1. Dentro del Título I ("La sociedad y su capital"):
 - Modificación del artículo 9º ("Acciones Propias")
 - 5.2. Dentro del Título II ("El Gobierno de la Sociedad"):
 - Modificación del artículo 19º ("Distribución de competencias")
 - Modificación del artículo 22º ("Facultad y obligación de convocar")
 - Modificación del artículo 23º ("Convocatoria de la Junta General")
 - Modificación del artículo 24º ("Constitución de la Junta General")
 - Modificación del artículo 30º ("Derecho de Información")
 - Modificación del artículo 34º ("Adopción de Acuerdos")
 - Modificación del artículo 38º ("Facultades de representación")
 - Modificación del artículo 41º ("Composición cualitativa del Consejo")
 - Modificación del artículo 42º ("El presidente del Consejo")
 - Modificación del artículo 43º ("El vicepresidente del Consejo")
 - Modificación del artículo 45º ("Reuniones del Consejo de Administración")
 - Modificación del artículo 46º ("Desarrollo de las sesiones")
 - Modificación del artículo 49º ("La Comisión de Auditoría")
 - Modificación del artículo 50° ("La Comisión de Nombramientos y Retribuciones")
 - Modificación del artículo 51º ("Duración del cargo de consejero")
 - Modificación del artículo 53º ("Obligaciones generales del consejero")
 - Modificación del artículo 54º ("Retribución de los consejeros")
 - Modificación del artículo 56º ("Página Web")

Propuesta de acuerdo:

- 5°.- Modificación de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la ley 31/2014, de 3 de diciembre, y realizar algunas mejoras y correcciones puramente técnicas, formales o gramaticales:
- 5.1. Dentro del Título I ("La sociedad y su capital"):
- Modificación del artículo 9º ("Acciones Propias") para sustituir las referencias a normas y preceptos específicos por una referencia genérica a la legislación o normativa aplicable en cada momento.
- 5.2. Dentro del Título II ("El Gobierno de la Sociedad"):



- Modificación del artículo 19º ("Distribución de competencias") para adaptar su redacción a la de los artículos 160, 219.1 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital e incluir expresamente la previsión de que la Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción de decisiones sobre asuntos de gestión, al amparo del artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificación del artículo 22º ("Facultad y obligación de convocar") para adaptar su redacción a la del artículo 495.2 de la Ley de Sociedades de Capital
- Modificación del artículo 23º ("Convocatoria de la Junta General") para adaptar su redacción a lo establecido en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificación del artículo 24º ("Constitución de la Junta General") para introducir mejoras meramente formales y de adecuación a la redacción del artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificación del artículo 30° ("Derecho de Información") para adaptar su redacción a lo establecido en el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificación del artículo 34° ("Adopción de Acuerdos") para introducir mejoras meramente formales y de adecuación a la redacción del artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificación del artículo 38º ("Facultades de representación") para incorporar las previsiones de los artículos 233.1, 234.1 y 249 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las funciones de representación del Consejo de Administración, y de los artículos 249 bis, 529 ter y 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital, en materia de competencias indelegables y de evaluación del desempeño.
- Modificación del artículo 41º ("Composición cualitativa del Consejo") para remitir en relación con las definiciones de las categorías de Consejeros a la normativa aplicable en cada momento.
- Modificación del artículo 42° ("El presidente del Consejo") para recoger lo dispuesto en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la mayoría exigida para la designación del Presidente cuando éste desempeñe funciones ejecutivas, el carácter necesario del Consejero Independiente Coordinador cuando el Presidente sea ejecutivo, los requisitos de su nombramiento y sus funciones.
- Modificación del artículo 43° ("El vicepresidente del Consejo") para introducir mejoras meramente gramaticales.
- Modificación del artículo 45° ("Reuniones del Consejo de Administración") a fin de incorporar el deber de los Consejeros de contar, con carácter previo a las reuniones del Consejo y con la suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos, conforme al artículo 529 quinquies de la Ley de Sociedades de Capital, así como para elevar el número mínimo de Consejeros que podrán pedir la celebración de reunión del Consejo a un tercio de los miembros del mismo según la previsión del artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificación del artículo 46° ("Desarrollo de las sesiones") para incluir la obligación de asistencia personal de los Consejeros a las sesiones del Consejo y las previsiones sobre otorgamiento de representación previstas en el artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificación del artículo 49º ("La Comisión de Auditoría") para adaptar su redacción a las previsiones sobre el Comité de Auditoría del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificación del artículo 50° ("La Comisión de Nombramientos y Retribuciones") adaptar su redacción a las previsiones sobre el Comité de Nombramientos y Retribuciones del artículo 529 quindecies de la Ley de Sociedades de Capital



- Modificación del artículo 51º ("Duración del cargo de consejero") para modificar su redacción para reducir el plazo de duración del mandato de los Consejeros de cinco a cuatro años, conforme a lo previsto en el artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificación del artículo 53º ("Obligaciones generales del consejero") para sustituir las referencias a normas y preceptos ya derogados por otras referencias a la vigente Ley de Sociedades de Capital.
- Modificación del artículo 54º ("Retribución de los consejeros") para recoger todas las previsiones relativas a la remuneración de los Consejeros de los artículos 217.3, 219, 249, 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital.
- Modificación del artículo 56° ("Página Web") para introducir mejoras meramente gramaticales e incluir expresamente la dirección de la página web corporativa.

Los artículos 9, 19, 22, 23, 24, 30, 34, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 51, 53, 54 y 56 tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:

Artículo 9. Acciones propias

La Sociedad únicamente podrá adquirir sus propias acciones en la forma, con los recursos y a los efectos previstos en la ley.

Artículo 19. Distribución de competencias

- 1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.
- 2. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley y, en especial, acerca de los siguientes:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.
 - b) La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.
 - c) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.
 - d) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.
 - e) La modificación de los Estatutos Sociales.
 - f) El aumento y la reducción del capital social.
 - g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - h) La emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluidas las participaciones preferentes.
 - i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
 - j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.



- k) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.
- l) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.
- m) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al artículo 54 de los Estatutos Sociales.
- n) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.
- o) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
- p) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- q) La aprobación del balance final de liquidación.
- r) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.
- 3. La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.

Artículo 22. Facultad y obligación de convocar

- 1. El Consejo de Administración convocará la Junta General:
 - a) Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo anterior para la Junta General ordinaria.
 - b) Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un tres (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
 - c) Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
- 2. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- 3. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los Administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 23. Convocatoria de la Junta General

- 1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:
 - a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España;
 - b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;



- c) la página web de la Sociedad.
- 2. Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- 3. En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y las demás menciones legalmente exigibles.
- 4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.
- 5. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General

Artículo 24. Constitución de la Junta General

- 1. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para casos especiales, la Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 2. No obstante, si la Junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, traslado de domicilio de la Sociedad al extranjero, emisión de obligaciones, o la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el 50% del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.
- 3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
- 4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos Estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.



Artículo 30. Derecho de información

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

2. Durante la celebración de la Junta General, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta, en cuyo caso, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

No procederá la entrega de información cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información por esta causa, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Asimismo, cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 34. Adopción de acuerdos

- 1. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General tendrá derecho a un voto.
- 2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.
- 3. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), o el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), para la aprobación de las siguientes materias:
 - a) Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.
 - b) Emisión de obligaciones.



- c) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.
- d) Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.

Artículo 38. Facultades de representación

- 1. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.
- 2. No podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos, ni las facultades que la Junta General haya concedido sin autorización expresa de delegación. En todo caso el Consejo de Administración de la Sociedad reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:
 - a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:
 - i) la aprobación del Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii) la determinación de la política de inversiones y financiación;
 - iii) la definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;
 - iv) la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante;
 - v) la política de responsabilidad social corporativa;
 - vi) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;
 - vii) la definición de la política de dividendos; y
 - viii) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
 - b) La aprobación de las proyecciones financieras, así como las alianzas estratégicas de la Sociedad o sus sociedades controladas, y la política relativa a la autocartera.
 - c) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - d) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
 - e) Cualquier propuesta de modificación del objeto social de la Sociedad.
 - f) Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración.
 - g) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
 - h) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - i) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - j) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, la delegación de facultades, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.



- k) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- l) La propuesta de la política general de retribuciones; y las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- m) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- n) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal para la Sociedad o las sociedades participadas y/o controladas de que se tratare, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General, incluyendo, entre otras, la asunción de obligaciones financieras o el otorgamiento de cualesquiera compromisos financieros derivados, entre otros, de préstamos, créditos, avales u otras garantías.
- o) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- p) Aquellos acuerdos relativos a fusiones, escisiones y cualquier decisión relevante que tuviera que ver con la situación de la Sociedad como sociedad cotizada, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- q) La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría, de las operaciones vinculadas, en los términos previstos en el Reglamento del Consejo.
- r) La evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración, el funcionamiento de sus Comités, y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
- s) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Artículo 41. Composición cualitativa del Consejo

- 1. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros dominicales e independientes representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.
- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Sociedad ajustará la calificación de los Consejeros a las definiciones y criterios contenidos en la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 42. El Presidente del Consejo

- 1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre los miembros del órgano de administración.
- 2. Corresponde al Presidente convocar el Consejo de Administración y dirigir los debates.
- 3. Cuando el cargo de Presidente recaiga en un Consejero ejecutivo, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- 4. Asimismo, en el caso en que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá nombrar, con la abstención de los Consejeros ejecutivos y previa propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, a un Consejero Coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la



convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 43. El Vicepresidente del Consejo

- 1. El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes, que serán correlativamente numerados.
- 2. El Vicepresidente o Vicepresidentes, por el orden correlativo establecido, y en su defecto, el Consejero que a tal efecto sea elegido por el Consejo interinamente, sustituirán al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad.

Artículo 45. Reuniones del Consejo de Administración

- 1. El Consejo se reunirá por lo menos una vez por trimestre, y siempre que lo estime pertinente el Presidente o lo pidan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En estos dos últimos casos, el Presidente no podrá demorar el envío de la convocatoria por plazo superior a cinco (5) días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.
- 2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá el orden del día.
- 3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo podrá ser realizada por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
- 4. El Consejo se reunirá en el domicilio social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente.
- 5. Los Consejeros deberán contar previamente, y con suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar en la reunión, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.

Artículo 46. Desarrollo de las sesiones

- 1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
- 2. Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones y, con carácter preferente, de manera presencial. No obstante, en caso de resultar imposible su asistencia, el Consejero procurará otorgar su representación a otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro Consejero no ejecutivo.
- 3. El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios



técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

- 4. Excepcionalmente, si ningún Consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los Consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
- 5. Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior por disposición legal, estatutaria o reglamentaria, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, presentes y representados. El Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.
- 6. Los acuerdos que adopte el Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario. Los acuerdos del Consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo o, en su caso, del Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Artículo 49. La Comisión de Auditoría

- 1. Se constituirá una Comisión de Auditoría, que estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley. Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes y al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- 2. Los integrantes de la Comisión de Auditoría serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros.
- 3. La Comisión de Auditoría deberá estar, en todo caso, presidida por un Consejero independiente en el que, además, concurran conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Presidente de la Comisión de Auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
- 4. Las competencias de la Comisión de Auditoría serán, como mínimo:
 - a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
 - d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.



- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
 - 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - 3.° las operaciones con partes vinculadas.
- 5. La Comisión de Auditoría tendrá un Presidente, designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros independientes, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
- 6. La Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presente o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.
- 7. Se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente y, al menos, cuatro veces al año, y se levantará acta de sus reuniones con la firma de todos sus miembros. Del contenido y de los acuerdos adoptados en dichas sesiones se dará cuenta al plano del Consejo de Administración.
 - Una de las reuniones de la Comisión de Auditoría estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.
- 8. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las reuniones de la Comisión y prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones del Auditor externo.
- 9. El Reglamento del Consejo desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría previsto en este artículo.



Artículo 50. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1. Se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la que se encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de Consejeros.
- 2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Los miembros de la Comisión serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente, debiendo ser al menos dos (2) de los miembros del Comité Consejeros independientes.
- 3. Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.
- 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá estar en todo caso presidida por un Consejero independiente.
- 5. El Reglamento del Consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 51. Duración del cargo de Consejero

El cargo de Consejero durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración. Los Consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación.

Artículo 53. Obligaciones Generales del Consejero

- 1. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 39, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
- 2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a: (a) dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna; (b) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del consejo y de los órganos delegados y consultivos del mismo a los que pertenezca; (c) participar activamente en el órgano de administración y en sus comisiones y tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente; (d) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en el acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; (e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el consejo de administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación; (f) promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia; (g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del



consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

- 3. El Consejero se halla obligado asimismo a producirse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 227 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.
- 4. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad. A tal efecto, prestará particular atención a las situaciones de conflicto de interés y podrá disponer a tal efecto los procedimientos y requisitos necesarios para la autorización o dispensa al amparo de lo establecido en los artículos 229 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 54. Retribución de los Consejeros

- 1. Los Consejeros podrán desempeñar en la Sociedad, o en cualquier otra sociedad perteneciente a su Grupo, cualquier otro cargo o puesto gratuito o retribuido, salvo incompatibilidad legal o discrecional del Consejo.
- 2. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija anual. El importe máximo de la retribución anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.
- 3. La retribución de los distintos Consejeros podrá ser diferente en función de su cargo, funciones y responsabilidades atribuidas, y de sus servicios en los Comités del Consejo y será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones.
- 4. Corresponderá al Consejo fijar las cuantías exactas de las dietas así como las retribuciones individualizadas que cada Consejero deba percibir, respetando en todo caso los límites establecidos por la Junta General y los conceptos retributivos previstos en los presentes Estatutos.
- 5. Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá acuerdo de la Junta General expresando, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.
- 6. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
- 7. Adicionalmente, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en



la votación. El contrato deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad.

Artículo 56. Página web

- 1. La Sociedad mantendrá una página web (www.nyesavalorescorporacion.com) a través de la cual informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.
- 2. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el Reglamento del Consejo.



6°.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para adaptarlos a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la ley 31/2014, de 3 de diciembre, y realizar algunas mejoras y correcciones puramente técnicas, formales, sistemáticas o gramaticales: artículo 1° ("Finalidad"), artículo 2° ("Junta General de Accionistas"), Artículo 3° ("Clases de Juntas"), Artículo 4° ("Facultad y obligación de convocar las Juntas Generales"), Artículo 5 ("Convocatoria de la Junta General"), Artículo 7 ("Derecho de información previo y simultáneo a la celebración de la Junta General"), Artículo 11 ("Constitución de la Junta General"), Artículo 17 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta").

Propuesta de acuerdo:

"6°. Modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11 y 17 del Reglamento de la Junta General para adaptarlos a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la ley 31/2014, de 3 de diciembre, y realizar algunas mejoras y correcciones puramente técnicas, formales o gramaticales"

Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11 y 17 tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:

Artículo 1. Finalidad

De conformidad con lo ordenado por el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, se formula el presente Reglamento que regula el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de la celebración y convocatoria de su Junta, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 2. Junta General de Accionistas

- 1. La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida conforme a los Estatutos y a este reglamento, encarna la plenitud jurídica de la Compañía, y sus acuerdos obligan a la totalidad de los accionistas, incluso los ausentes, a los que se abstuvieren de votar y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.
- 2. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley y, en especial, acerca de los siguientes:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.
 - b) La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.
 - c) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.
 - d) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.
 - e) La modificación de los Estatutos Sociales.
 - f) El aumento y la reducción del capital social.
 - g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.



- h) La emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluidas las participaciones preferentes.
- i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
- j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- k) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.
- l) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.
- m) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al artículo 54 de los Estatutos Sociales.
- n) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.
- o) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
- p) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- q) La aprobación del balance final de liquidación.
- r) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.
- 3. La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.

Artículo 3. Clases de Juntas

- 1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.
 - 1) La Junta General Ordinaria se reunirá cada año, antes del día 30 de junio, con el objeto de:
 - Examinar y sancionar las cuentas anuales que le sean sometidas por el Consejo de Administración, en su caso, resolviendo, además, sobre la propuesta aplicación de los resultados.
 - Sancionar la gestión social de la Compañía.
 - Nombrar, en su caso, los Auditores de Cuentas que previene el artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - Tomar cualesquiera otros acuerdos que figuren en el Orden del Día.
 - 2) Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el apartado anterior, tendrá carácter Extraordinaria.
- 2. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.



- 1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración y podrá hacerlo siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales.
- **2.** La Junta Ordinaria, deberá ser convocada antes del día 30 de junio de cada año, para tratar las cuestiones relacionadas en el punto 1 del artículo 3 de este Reglamento
- 3. La Junta General Extraordinaria, además de cuanto lo considere conveniente el Consejo de Administración de acuerdo con lo dicho en el punto 1 anterior, deberá ser convocada por dicho Organo, cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 3 por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- **4.** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser convocadas judicialmente en los casos previstos en las leyes.
- 5. Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados anteriores, la Junta podrá constituirse sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente todo el capital social y los asistentes lo acepten y acuerden por unanimidad.

Artículo 5. Convocatoria de la Junta General

- 1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:
- a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España;
- b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
- c) la página web de la Sociedad.
- **2.** Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- **3.** En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y las demás menciones legalmente exigibles.
- 4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.
- 5. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General

Artículo 7. Derecho de información previo y simultáneo a la celebración de la Junta General

4. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.



Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

5. Durante la celebración de la Junta General, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta, en cuyo caso, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

No procederá la entrega de información cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información por esta causa, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Asimismo, cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 11. Constitución de la Junta General

1. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para casos especiales, las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

- 2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, traslado de domicilio de la Sociedad al extranjero, emisión de obligaciones, o la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de Accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.
- 3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
- **4.** Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.
- 5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de unas determinadas mayorías cualificadas y dichas mayorías no se alcanzasen, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo, que no requieran de dichos quórum de asistencia cualificados.



Artículo 17. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta

- 1. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General tendrá derecho a un voto.
- 2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.
- 3. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), o el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), para la aprobación de las siguientes materias:
- a) Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.
- b) Emisión de obligaciones.
- c) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero. d) Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.
- **4.** El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso.
- 5. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión."



7°.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración, para adaptarlos a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la ley 31/2014, de 3 de diciembre, y realizar algunas mejoras y correcciones puramente técnicas, formales, sistemáticas o gramaticales: Artículo 1. "Finalidad", Artículo 5. "Función general de supervisión", Artículo 8. "Composición cualitativa", Artículo 10 "El Presidente del Consejo", Artículo 15 "La Comisión de Auditoría", Artículo 16 "La Comisión de Nombramientos y Retribuciones", Artículo 17 "Reuniones del Consejo de Administración", Artículo 18 "Desarrollo de las sesiones", Artículo 19 "Nombramiento de Consejeros", Artículo 21 "Duración del cargo", Artículo 27 "Política de retribuciones", Artículo 28 "Retribución del Consejero Ejecutivo", Artículo 31 "Obligación de no competencia".

Propuesta de acuerdo:

"7°. Modificar los artículos 1, 5, 8, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 27, 28 y 31 del Reglamento del Consejo de Administración para adaptarlos a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la ley 31/2014, de 3 de diciembre, y realizar algunas mejoras y correcciones puramente técnicas, formales o gramaticales"

Los artículos 1, 5, 8, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 27, 28 y 31 tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Nyesa Valores Corporación, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 5. Función general de supervisión

- 1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:
 - a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:
 - i) la aprobación del Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii) la determinación de la política de inversiones y financiación;
 - iii) la definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;
 - iv) la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante;
 - v) la política de responsabilidad social corporativa;
 - vi) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;
 - vii) la definición de la política de dividendos; y



viii) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

- b) La aprobación de las proyecciones financieras, así como las alianzas estratégicas de la Sociedad o sus sociedades controladas, y la política relativa a la autocartera.
- c) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- d) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
- e) Cualquier propuesta de modificación del objeto social de la Sociedad.
- f) Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración.
- g) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- h) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- i) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- j) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, la delegación de facultades, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
- k) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- l) La propuesta de la política general de retribuciones; y las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- m) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- n) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal para la Sociedad o las sociedades participadas y/o controladas de que se tratare, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General, incluyendo, entre otras, la asunción de obligaciones financieras o el otorgamiento de cualesquiera compromisos financieros derivados, entre otros, de préstamos, créditos, avales u otras garantías.
- o) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- p) Aquellos acuerdos relativos a fusiones, escisiones y cualquier decisión relevante que tuviera que ver con la situación de la Sociedad como sociedad cotizada, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- q) La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría, de las operaciones vinculadas, en los términos previstos en el Reglamento del Consejo.
- r) La evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración, el funcionamiento de sus Comités, y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
- s) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.



Artículo 8. Composición cualitativa

- 6. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros dominicales e independientes representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.
- 7. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Sociedad ajustará la calificación de los Consejeros a las definiciones y criterios contenidos en la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 10- El Presidente del Consejo

- 1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre los miembros del órgano de administración.
- 2. Corresponde al Presidente convocar el Consejo de Administración y dirigir los debates.
- 3. Cuando el cargo de Presidente recaiga en un Consejero ejecutivo, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- 4. Asimismo, en el caso en que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá nombrar, con la abstención de los Consejeros ejecutivos y previa propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, a un Consejero Coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 15. La Comisión de Auditoría

- 1. La Comisión de Auditoría estará formada por tres Consejeros. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley. Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes y al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- 2. Los integrantes de la Comisión de Auditoría serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros.
- 3. La Comisión de Auditoría estará presidida por un Consejero independiente en el que concurran conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.
- 4. La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:
 - a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.



- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
 - 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - 3.º las operaciones con partes vinculadas.
- 5. La Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.
- 6. Se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente y, al menos, cuatro veces al año, y se levantará acta de sus reuniones con la firma de todos sus miembros. Del contenido y de los acuerdos adoptados en dichas sesiones se dará cuenta al pleno del Consejo de Administración.
 - Una de las reuniones de la Comisión de Auditoría estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de documentación pública anual.
- 7. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las reuniones de la Comisión y prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones del auditor externo.

Artículo 16. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por tres Consejeros. Los miembros de la Comisión serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente, debiendo ser al menos dos (2) de los miembros del Comité Consejeros independientes.



- 2. Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.
- 3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá estar en todo caso presidida por un Consejero independiente.
- 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:
 - a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo;
 - b) formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros a que se refiere el apartado 2 del artículo 20 de este Reglamento, así como las de nombramiento de los miembros de cada una de las Comisiones del Consejo de Administración. Igualmente, formulará, con los mismos criterios anteriormente citados, las propuestas de nombramiento de cargos en el Consejo y sus comisiones.
 - c) verificar anualmente la calificación de cada Consejero (como ejecutivo, dominical, independiente u otra) al objeto de su confirmación o revisión ante la Junta General ordinaria y en el informe anual de gobierno corporativo.
 - d) informar, con carácter previo a su sometimiento al Consejo, las propuestas de nombramiento o cese del Secretario del Consejo.
 - e) informar los nombramientos y ceses de integrantes de la alta dirección.
 - f) proponer al Consejo:
 - (i) la política retributiva de los Consejeros y el correspondiente informe, en los términos del artículo 27 del presente Reglamento.
 - (ii) la política retributiva de los miembros de la alta dirección.
 - (iii) la retribución individual de los Consejeros.
 - (iv) la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y, en su caso, de los externos, por el desempeño de funciones distintas a las de mero Consejero y demás condiciones de sus contratos.
 - (v) las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la alta dirección.
 - g) velar por la observancia de la política retributiva de los Consejeros y miembros de la alta dirección establecida por la Sociedad.
 - h) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su acomodación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los Consejeros se ajusten a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad.
 - i) velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la memoria anual y en el informe anual de gobierno corporativo de información acerca de las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.
 - j) velar por el cumplimiento por parte de los Consejeros de las obligaciones establecidas en el artículo 30 del presente Reglamento, emitir los informes previstos en el mismo así como recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas a adoptar respecto de los



Consejeros en caso de incumplimiento de aquéllas o del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores.

- k) examinar la información remitida por los Consejeros acerca de sus restantes obligaciones profesionales y valorar si pudieran interferir con la dedicación exigida a los Consejeros para el eficaz desempeño de su labor.
- evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
- m) informar el proceso de evaluación del Consejo y de sus miembros.
- n) y las restantes específicamente previstas en este Reglamento.
- 5. El Presidente y cualquier Consejero podrán formular sugerencias a la Comisión en relación a las cuestiones que caigan en el ámbito de sus competencias.
- 6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente.
- 7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a través de su Presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la Comisión. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

Artículo 17. Reuniones del Consejo de Administración

- 1. El Consejo se reunirá por lo menos una vez por trimestre, y siempre que lo estime pertinente el Presidente o lo pidan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En estos dos últimos casos, el Presidente no podrá demorar el envío de la convocatoria por plazo superior a cinco (5) días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.
- 2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.
 - La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.
- 3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias por causa urgente podrá ser realizada por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
- 4. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias antes del comienzo de cada ejercicio, por el que se establezca una periodicidad de las reuniones que permita al Consejo desempeñar sus funciones con eficacia.
- 5. El Consejo se reunirá en el domicilio social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente.
- 6. Los Consejeros deberán contar previamente, y con suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar en la reunión, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.



Artículo 18. Desarrollo de las sesiones

- 1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
- 2. Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones y, con carácter preferente, de manera presencial. No obstante, en caso de resultar imposible su asistencia, el Consejero procurará otorgar su representación a otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro Consejero no ejecutivo. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
- 3. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórums de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, presentes y representados.
- 4. El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medio audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
- 5. Excepcionalmente, y si ningún Consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los Consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
- 6. Las reglas previstas en los apartados anteriores serán aplicables también a las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 19. Nombramiento de Consejeros

- 1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en los Estatutos y en la Ley de Sociedades de Capital.
- 2. Las propuestas de nombramientos de Consejeros que somete el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

Artículo 21. Duración del cargo

- 1. El cargo de Consejero durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración.
- 2. Los Consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación, en cuyo caso cesarán en la fecha en que lo habría hecho su antecesor.



3. Cuando, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración entendiera que se ponen en riesgo los intereses de la Sociedad, el Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga carácter de competidora de la Compañía durante el plazo que se establezca y que en ningún caso será superior a dos años.

Artículo 27. Retribución de los Consejeros

- 8. Los Consejeros podrán desempeñar en la Sociedad, o en cualquier otra sociedad perteneciente a su Grupo, cualquier otro cargo o puesto gratuito o retribuido, salvo incompatibilidad legal o discrecional del Consejo.
- 9. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija anual. El importe máximo de la retribución anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.
- 10. La retribución de los distintos Consejeros podrá ser diferente en función de su cargo, funciones y responsabilidades atribuidas, y de sus servicios en los Comités del Consejo y será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones.
- 11. Corresponderá al Consejo fijar las cuantías exactas de las dietas así como las retribuciones individualizadas que cada Consejero deba percibir, respetando en todo caso los límites establecidos por la Junta General y los conceptos retributivos previstos en los presentes Estatutos.
- 12. Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá acuerdo de la Junta General expresando, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.
- 13. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
- 14. Adicionalmente, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad.

Artículo 28. Retribución del Consejero Ejecutivo

1. Los Consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad tendrán derecho a percibir, por este concepto, una retribución compuesta por:



- a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;
- b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad;
- c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y
- d) una indemnización para el caso de cese no debido a incumplimiento imputable al Consejero.
- 2. Los Consejeros ejecutivos podrán asimismo ser beneficiarios de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, o de instrumentos vinculados a su cotización.
 - La aplicación de tales sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución
- 3. Los Consejeros ejecutivos tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad.

Articulo 31. Obligación de no competencia

- 1. El Consejero no podrá realizar, ya sea por cuenta propia o ajena, ya sea directa o indirectamente, actividades que constituyan competencia efectiva con las que desarrolla la Sociedad o su Grupo. En el caso de Consejeros personas jurídicas, esta obligación se extiende a la persona física representante del Consejero.
 - La prohibición anterior no será de aplicación cuando el Consejero desempeñe cargos o funciones de cualquier tipo en otras sociedades del Grupo.
- 2. La obligación de no competencia prevista en el apartado anterior podrá ser dispensada por acuerdo del Consejo adoptado por una mayoría de dos tercios cuando, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y en atención a las circunstancias concurrentes, considere que los intereses de la Sociedad no se ven afectados. Queda a salvo, no obstante, la facultad de revocación de la dispensa por parte de la Junta y, en general, lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - Será aplicable al Consejero que haya obtenido la dispensa la obligación de cumplir con las condiciones y garantías que prevea el acuerdo de dispensa y, en todo caso, la obligación de abstenerse (i) de acceder a la información y (ii) de participar en las deliberaciones y votaciones relativas a extremos en los que puntualmente se presente una situación de conflicto de interés, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente y en el artículo 227 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.



Cualquier dispensa que se conceda de conformidad con lo establecido en este apartado será consignada en la memoria de la Sociedad.

3. El Consejero deberá comunicar a la Compañía la participación que tuviera en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerza. También deberá comunicar la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.



8°.- Delegación de facultades.

Propuesta de acuerdo:

Facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Juan Manuel Vallejo Montero y en el Secretario no Consejero don Alfonso Polo Soriano, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.